



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00257 00**

Demandante: MARGARITA MÉNDEZ

Demandado: YUFRANCY DELGADO BENAVIDEZ

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2022 00266 00**

Demandante: YASMÍN AIDEE MONDRAGÓN MATUK.

Demandado: ROMÁN PUENTES PUENTES y OTRO

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00267 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: ELVER ANGELMIRO GUALTEROS SÁNCHEZ

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Allegue al plenario reporte evolutivo de la obligación que se demanda contenida en el pagaré base de ejecución, en el que conste el monto del saldo de capital acelerado adeudado que se menciona en el hecho 4° y en la pretensión 1.7 de la demanda, conforme lo previsto en el art. 424 ib, reflejando el estado actual. Ajuste la pretensión de ser necesario.

b.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de la parte demandante y la escritura de poder general que se menciona en la demanda, con nota de vigencia. (art. 84 num. 2 ib.).

c.- Aclare, en el hecho 2° de la demanda, el número de cuotas de amortización de la obligación que allí se cita, porque no coincide con el número que figura en el instrumento que soporta ese hecho. Adecúe.

d.- Amplíe el hecho 3° respecto a la modificación del pagaré, en cuanto en sus fechas de causación, plazos y monto de capital acelerado adeudado, porque lo que menciona no corresponde con lo inserto en el plan de pagos de la reestructuración del crédito. Adecúe de ser necesario.

e.- Aclare por qué se indica que el domicilio del demandado es este Municipio, y en el acápite de notificaciones se indica la ciudad de Bogotá.

f.- Allegue la totalidad de los documentos originales que soportan la presente ejecución. (Art. 422 ib.).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00275 00**

Demandante: SANTACRUZ CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

Demandado: ESNEIDER GUTIÉRREZ RUÍZ.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00280 00**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER LONDOÑO.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal de saneamiento titulación No. 25 875 4089 002 2022 00282 00**

Demandante: ROSA ELVIRA AVELLANEDA DE ACOSTA.

Demandado: SUCESIÓN DE LINO CHÁVEZ OSORIO.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00283 00**

Demandante: CLÍMACO DELGADO HERRERA.

Demandada: NÉSTOR CASTILLO MARTÍNEZ y OTROS

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2022 00290 00**

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





**Proceso: verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2022 00293 00**

Demandante: MARÍA VICTORIA CASASBUENAS QUINTANA y Otro.

Demandado: JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ

Auto interlocutorio **No. 01**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda verbal reivindicatoria que presentan **MARÍA VICTORIA CASASBUENAS QUINTANA y ANDRÉS GUILLERMO PRIETO QUINTANA** contra **JOSÉ HUMBERTO RAMIREZ**, respecto del Lote de terreno con un área de 789 m2 aproximadamente que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Bellavista" ubicado en la calle 3 No. 1 - 22 unión de los ríos caserío El Puente del municipio de Villeta (Cund.). El predio de mayor extensión se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 9134.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 20 días (Art. 369 C.G. del P.).

Tramítese este asunto por el procedimiento verbal (Art. 368 ib.).

Previo a resolver respecto a la inscripción de la demanda, la accionante deberá prestar caución por el 20% del valor estimado de la demanda (num. 2 Art. 590 ib.).

La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora es apoderada judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Monitorio No. 25 875 4089 002 2022 00295 00**

Demandante: MYRIAM YANETH CASTRO SUÁREZ.

Demandado: SERGIO ANDRÉS MEDINA LINARES.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00300 00**

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: JUAN DE JESÚS ORTÍZ RODRÍGUEZ y JEANPOOL PALACIOS RAMÍREZ.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., señala como regla general que, en los procesos contenciosos, la competencia radica en el juez del domicilio del demandado, el que, de conformidad a lo establecido en la demanda, corresponde al municipio de Guaduas (Cundinamarca), razón por la cual, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la entidad demandante señala como domicilio de la parte pasiva el municipio de Guaduas, por lo que, sin lugar de duda alguna, la competencia territorial para conocer de este asunto corresponde al señor Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Por ello se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular presentada por Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., contra Juan de Jesús Ortiz Rodríguez y Otra., por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por Secretaría remítanse las diligencias al (la) señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Guaduas (Cundinamarca), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el (la) señor(a) Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2022 00301 00**

Demandante: FINANZAUTO S.A BIC

Demandado: HEYSER IVETTE ZAMORA CHÁVEZ.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2022 00306 00**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: PAULA ANDREA PIÑEROS CHACÓN.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Laboral No. 25 875 4089 002 2022 00313 00**

Demandante: CARLOS MOLANO.

Demandada: LAURA NATALIA CAMARGO DELGADO.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 6° del Artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral (Ley 712 de 2001), tal jurisdicción conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la reclamación que los motive”* y, dado que en el presente asunto se pretende el cobro ejecutivo de obligaciones derivadas de un contrato de *“prestación de servicios profesionales”* como se desprende de la lectura atenta del documento arrimado como base de ejecución, el Juzgado, actuando de conformidad a lo estatuido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la demanda ejecutiva laboral presentada por Carlos Molano contra Laura Natalia Camargo Delgado por falta de competencia, la cual radica en el señor Juez Civil del Circuito de esta localidad.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca), con base en lo dispuesto en el Artículo citado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral presentada por **CARLOS MOLANO** contra **LAURA NATALIA CAMARGO DELGADO**, por carecer este Despacho de competencia por el factor objetivo.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría envíese el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca, previas las desanotaciones de rigor. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2022 00321 00**

Demandante: CARLOS IVÁN SÁNCHEZ y Otro.

Demandado: ANA YAZMÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00321 00**

Demandante: LUIS FELIPE ROMERO DELGADO

Demandado: JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ ARIZA.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., señala como regla general que, en los procesos contenciosos la competencia radica en el juez del domicilio del demandado. De conformidad con lo establecido en la demanda, este corresponde al municipio de La Vega (Cundinamarca), razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Téngase en cuenta que la parte demandante señala como domicilio del pasivo el municipio de La Vega, por lo que, sin lugar de duda alguna, la competencia territorial para conocer de este asunto corresponde al señor Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Por ello se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular presentada por LUIS FELIPE ROMERO DELGADO contra JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ ARIZA, por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por Secretaría, remítanse las diligencias al (la) señor(a) Juez Promiscuo Municipal de La Vega (Cundinamarca), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el (la) señor(a) Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





**Proceso: VERBAL de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00324 00**

Demandante: JOSÉ ANACLETO ALVARADO SUÁREZ.

Demandado: JULIA E. BERNAL e INDETERMINADOS.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 01	
De hoy: 30 DE ENERO DE 2023	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Pedraza Severo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dfc80185a738f1e2c430a989dbef07730129546af6332f76ea2bbbd857edd1**

Documento generado en 28/01/2023 10:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**